

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que, el día 25 de febrero del año en curso, los apoderados judiciales, tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicaron memoriales, por medio de los cuales informan los correos electrónicos para notificación de la audiencia programada. Adicionalmente, para el día 26 del mismo mes y año, de la misma manera virtual, se allegó memorial suscrito tanto por los apoderados de ambos extremos procesales, como de la curadora de uno de los codemandados, solicitando suspensión del proceso, en la misma fecha se recibieron correos electrónicos de los demás apoderados coadyuvando, dicha solicitud de suspensión. A Despacho para que provea. Medellín, 26 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Juan Guillermo Parra y otros.
Demandados:	Paseo Comercial Mediterráneo P.H. y otros.
Radicado:	05 001 31 03 006 2017 00475 00
Sustanciación	Se incorpora al expediente - Suspende proceso por solicitud de partes.
Auto Sust. N°	202 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite del proceso, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memoriales radicados de manera virtual el día 25 de febrero del año 2021, suscritos, el primero de ellos, por el apoderado de la parte demandada, y el segundo, por el apoderado de la parte demandante; por medio de los cuales, proporcionan al despacho los correos electrónicos por medio de los cuales se atendería la audiencia programada por el despacho.

Segundo. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 26 de febrero del año 2021, el cual se encuentra suscrito por los apoderados judiciales, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, y de la curadora ad-litem, nombrada por el despacho para representar los intereses del codemandado **Paseo Comercial Mediterráneo P.H**, donde de manera conjunta, presentan solicitud de suspensión del proceso por el término de 30 días.

Tercero. Teniendo en cuenta que el memorial mencionado en el numeral anterior, está debidamente suscrito tanto por los apoderados judiciales de ambos extremos del litigio, como de la curadora ad-litem nombrada por el despacho; y que además se recibieron correos electrónicos el mismo 26 de febrero hogaño, de todos los togados en mención, indicando que coadyuvaban la petición; esta agencia judicial, en atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., **accede a lo solicitado y suspende el proceso** en el estado en el que se encuentra, **hasta el día 26 de marzo del año 2021.**

Por lo dispuesto, no se llevará a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, que se encontraba programada para el día 3 de marzo de 2021.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>033</u> .</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
